

RESOLUCIÓN NÚMERO 4493 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución 1729 de 26 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad."

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 7º numeral 7.4 del Decreto 1292 de 2021 y los artículos 4.1.1.4.1. y 4.1.1.4.10 del Decreto 1625 de 2016, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, modificado por el Decreto 1618 de 2023 y el Decreto 258 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que, los artículos 239 al 254 de la Ley 1819 de 2016 *"Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones."*, regulan el cobro de la Contribución Nacional de Valorización en adelante CNV.

Que, el artículo 1º del Decreto 1255 de 2022, adiciona el Libro 4º al Decreto 1625 de 2016 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria."*, estableciendo en el Título 1, *"Disposiciones para la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte."*, artículo 4.1.1.1.1 *"Objeto. El presente Título reglamenta la Contribución Nacional de Valorización (CNV) del sector transporte, como gravamen al beneficio adquirido por las propiedades inmuebles, como mecanismo de recuperación de los costos o participación de los beneficios generados por proyectos de infraestructura de transporte."*

Que, mediante el Acuerdo 002 de 19 de mayo de 2023, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías – INVIA aprobó, *"(...) la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad (...)"*

Que, de conformidad con la normatividad vigente, el Director General (E) del Instituto Nacional de Vías – INVIA, suscribió la Resolución No. 1729 de 26 de mayo de 2023, *"Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad."*

Que, el Acuerdo No. 002 de 2023 en su numeral 4., denominado *"Término para realizar el proceso de distribución"*, estableció expresamente que, *"De conformidad el parágrafo único del artículo 4.1.1.3.6 del Decreto 1255 de 2022, se define que, en los términos del artículo 250 de la Ley 1819 de 2016, el sujeto activo tendrá hasta cinco (5) años a partir de la aplicación de la contribución nacional de valorización CNV de cada proyecto para establecer, mediante acto administrativo las contribuciones individuales a los sujetos pasivos de la misma. Por lo anterior se recomienda que la distribución del proyecto se realice dentro del término de tres (3) años, a partir de la aplicación"*

Que, posteriormente, el artículo quinto de la Resolución 1729 de 26 de mayo de 2023 estableció el término para la distribución, señalando expresamente que, *"De conformidad con lo establecido en el ítem 4 **"Términos para realizar el proceso de distribución"** del acuerdo 02 de 2023 aprobado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías - INVIA, la distribución y liquidación de la contribución de valorización sobre el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad deberá realizarse dentro de los tres (3) años ^{natty} contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo".*

RESOLUCIÓN NÚMERO 4493 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución 1729 de 26 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad."

Que, mediante el Acuerdo 04 de 17 de mayo de 2024, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías – INVIA, “(...) modifica y adiciona el Acuerdo No. 002 de 19 de mayo de 2023 “Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.”

Que, el Director del Instituto Nacional de Vías – INVIA, suscribió la Resolución 2615 de 27 de junio de 2024, “Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución Número 1729 del 26 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se aplica el Cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.”

Que el señor Carlos Manuel Meisel Vergara interpuso acción popular ante el Tribunal Administrativo del Atlántico a la cual se le asignó el radicado No. 08-001-23-33-000-2025-00065-00 mediante la cual solicitó “Amparar los derechos e intereses colectivos de los afectados ubicados en la zona de influencia del Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad por vulneración al derecho colectivo a la moralidad administrativa” (...).

Que el accionante solicitó el decreto de medidas cautelares con la finalidad que “se ordene a la Nación – Ministerio de Transporte; Instituto Nacional de Vías (INVIA), la cesación inmediata de la actuación tendiente a darle cumplimiento a las resoluciones 1729 de 2023, modificada y adicionada por la resolución 2615 de 2024 proferidas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE E INVIA (...”

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico mediante auto de fecha 29 de mayo de 2025, notificado al Instituto Nacional de Vías – INVIA el 3 de junio de 2025, decretó las medidas cautelares solicitadas en la acción popular señalando que para:

“(...) el Despacho sustanciador es procedente el decreto de medida cautelar consistente en que la socialización se haga en el marco de un mecanismo idóneo de participación ciudadana, como es la audiencia pública de que trata el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, en tratándose de una acción propicia para involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública

(...)

la adopción de esta decisión debe garantizar la protección de los derechos e intereses colectivos. Aunque la Ley 1819 de 2016 y sus decretos reglamentarios no contemplan expresamente la realización de una audiencia pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, con el fin de dar a conocer el proyecto a los contribuyentes, la Sala no puede ignorar que el propio Documento CONPES 3996 del 1 de julio de 2020 establece que la socialización debe funcionar como un “canal de comunicación entre el gobierno y la comunidad”.

Por tal razón, la divulgación llana del proceso, en los términos en que se ha venido desarrollando, inhibe la interlocución, en especial la interpellación de los componentes técnicos basamentos del cobro (zona de influencia, caracterización de los posibles destinatarios de la medida, capacidad de pago, etc.), como se acusa en el libelo introductorio, omisión que, a la postre, afecta el principio de moralidad administrativa en su dimensión objetiva y participativa (...).”

RESOLUCIÓN NÚMERO 4493 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución 1729 de 26 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad."

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en línea con lo anterior, también señaló que “(...) la medida cautelar solicitada no implica prejuzgamiento sobre la legalidad definitiva del acto, pero constituye un instrumento indispensable para evitar la consumación de un perjuicio de difícil o imposible reparación, tanto para los sujetos pasivos del tributo como para la legitimidad institucional del Estado (...”).

Que el Tribunal Administrativo del Atlántico en virtud de lo anterior decretó la siguiente medida cautelar dentro de la acción popular con radicado No. 08-001-23-33-000-2025-00065-00: “CESAR el proceso de cobro de la CNV, en el marco del proyecto de infraestructura vial Cartagena–Barranquilla Circunvalar de la Prosperidad.” Así como “ORDENAR al Instituto Nacional de Vías (INVIAS) para que surta el subproceso de socialización del cobro de la CNV en la zona de influencia de la vía Cartagena - Barranquilla - Circunvalar de la Prosperidad (Cartagena, Santa Catalina, Barranquilla, Puerto Colombia, Soledad, Juan de Acosta, Piojó, Galapa y Tubará), mediante el mecanismo de participación ciudadana de audiencia pública informativa, prevista en el artículo 32 de la Ley 489 de 1998” (...”, estableciendo un procedimiento para ello.

Que, con el decreto de la mencionada medida cautelar se crea un riesgo jurídico al extender el término establecido inicialmente para distribuir y liquidar el cobro de la CNV. En virtud de ello, la Resolución 1729¹ de 26 de mayo de 2023 perdería su fuerza ejecutoria el 26 de mayo de 2026 al cumplirse el plazo de los tres (3) años, motivo por el cual quedarían sin efecto todas las actuaciones derivadas de ella, esto es la Resolución 2615² de 27 de junio de 2024, la Resolución 3856³ de 26 de agosto de 2024 y la Resolución 5866⁴ de 11 de diciembre de 2024, pues de conformidad con la normatividad vigente, los subprocesos de distribución y liquidación de la tarifa están ligados completamente entre sí, al acto administrativo de aplicación de contribución, esto es, a la Resolución 1729 de 2023.

Que, en línea con lo anterior, el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala taxativamente, las situaciones en las cuales los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria, puntualizando, “*Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: (...) 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. (...)*”

Que, en virtud de lo anterior, se corre el riesgo de que se configure la causal No. 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que en virtud de la materialización de la mencionada condición resolutoria, la Resolución 1729 de 2023 pierda su vigencia, toda vez que el plazo establecido en el numeral quinto de la misma, expirará el 26 de mayo de 2026, término establecido para distribuir y liquidar el cobro de la CNV para el “Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”, reiterando, además, que tanto la Resolución 1729 de 2023 así como los actos administrativos expedidos con posterioridad a esta perderían vigencia por el decaimiento del acto administrativo de aplicación como ya se señaló.

¹ *“Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.”*

² *“Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 1719 del 26 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.””*

³ *“Por medio de la cual se distribuye el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte para el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad y se modifica la Resolución 1729 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.””*

⁴ *“Por medio de la cual se incorpora un parágrafo al artículo sexto de la Resolución 3856 del 26 de agosto de 2024.”*

RESOLUCIÓN NÚMERO 4493 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025

“Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución 1729 de 26 de mayo de 2023 “Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad.”

Que, el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, aprobó en reunión ordinaria híbrida sincrónica llevada a cabo el día 20 de agosto de 2025, la modificación al Acuerdo No. 002 de 19 de mayo de 2023 *“Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla - Circunvalar de la Prosperidad.”*, mediante el Acuerdo No. 007 de 22 de septiembre de 2025 *“Por el cual se modifica el artículo segundo del Acuerdo No. 002 de 19 de mayo de 2023 “Por el cual se aprueba la aplicación de la Contribución Nacional de Valorización – CNV del Sector transporte del proyecto de infraestructura vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad .”*

Que con ocasión de lo anterior el INVIAS, como sujeto activo del cobro de la CNV para el *“Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad”* ampliará el término de tres (3) a cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la Resolución 1729 de 2023, para establecer mediante acto administrativo las contribuciones individuales a los sujetos pasivos de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Ley 1819 de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) del Instituto Nacional de Vías – INVIAS,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución 1729 de 2023 en el sentido de ampliar a cinco (5) años el término establecido para la distribución y liquidación de la contribución de valorización sobre el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad contados a partir de la expedición de la referida resolución, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente documento.

ARTÍCULO 2. ANEXOS. Hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes anexos:

- Anexo No. 1. Documento justificativo.
- Anexo No. 2. Acuerdo No. 007 de 22 de septiembre de 2025 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, mediante el cual se aprueba la modificación del artículo segundo del Acuerdo No. 002 de 19 de mayo de 2023.
- Anexo No. 3. Acta No. 003 de 2025 de la reunión ordinaria híbrida sincrónica del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, llevada a cabo el 20 de agosto de 2025 mediante la cual se aprueba la presente modificación.

Parágrafo. Los anexos de la presente resolución podrán ser consultados en la página web del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

ARTÍCULO 3. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 1729 de 2023 no se modifican y continúan vigentes.

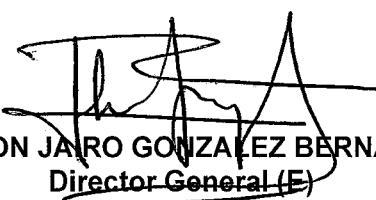
RESOLUCIÓN NÚMERO 4493 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2025

"Por medio de la cual se modifica el artículo quinto de la Resolución 1729 de 26 de mayo de 2023 "Por medio de la cual se aplica el cobro de la Contribución Nacional de Valorización del Sector transporte en el Proyecto de Infraestructura Vial Cartagena – Barranquilla – Circunvalar de la Prosperidad."

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial.

Dada en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO GONZALEZ BERNAL
Director General (E)

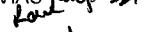
Elaboró: María Isabel Lugo Pulecio – Contratista Gerencia Grupo Fuentes de Financiación - INVIA 

Revisó: Catalina Álvarez Charry – Gerente Grupo Fuentes de Financiación - INVIA 

Neil Javier Vanegas Palacio – Director Jurídico - INVIA 

María Verónica Forero Meneses – Secretaría General – INVIA 

María Alejandra Castro Bolaños – Directora Técnica y de Estructuración (E) – INVIA 

Ruby Amparo Malaver Montaña- Asesora Despacho Dirección General - INVIA 

Dilsen Paola Martínez Cifuentes – Abogada Contratista – Dirección Jurídica - INVIA 

Fernando Ramírez Laguado – Abogado Contratista – Dirección Jurídica - INVIA 

